



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2023-00116-00**
CONVOCANTE: DANIEL FRANCISCO TAPIAS PÉREZ
CONVOCADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” –
DEPARTAMENTO DE SUCRE
ASUNTO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la Procuraduría 103 Judicial I para asuntos administrativos remitió las actuaciones de la conciliación celebrada entre Daniel Francisco Tapias Pérez y la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio “FOMAG”, para el respectivo estudio de aprobación judicial.

Pues bien, el Despacho estima que este Juzgado es competente para decidir sobre la legalidad del acuerdo conciliatorio, en primera instancia, conforme lo establece Ley 2220 de 2022 y los artículos 155, 156 y 243 numeral 3 del CPACA; por lo cual, se avocará conocimiento y con ello, se informará a la Contraloría General de la República sobre la asignación del asunto, tal como lo dispone el artículo 113 de la Ley 2220 de 2022:

*"ARTÍCULO 113. APROBACIÓN JUDICIAL. El agente del Ministerio Público remitirá, dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la correspondiente audiencia, el acta de acuerdo total o parcial de conciliación, junto con el respectivo expediente al juez o corporación competente para su aprobación y a la Contraloría General de la República para que conceptúe ante el juez de conocimiento sobre si la conciliación afecta o no el patrimonio público, **para lo cual tendrá un término de 30 días contados a partir de la recepción del acuerdo conciliatorio.***

El concepto de la Contraloría será obligatorio en aquellos casos superiores a 5000 salarios mínimos legales mensuales.

El juez competente al asumir el conocimiento del trámite conciliatorio informará a la Contraloría respectiva sobre despacho judicial a cargo del trámite.

***La decisión de aprobación o improbación judicial deberá ser adoptada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que venza el plazo de la Contraloría para conceptuar.** El plazo que tiene el juez para adoptar la decisión podrá prorrogarse por una única vez hasta por dos (2) meses adicionales para la práctica de pruebas, en caso de resultar necesario.*

(...)"

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento de la conciliación celebrada entre Daniel Francisco Tapias Pérez y la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio “FOMAG” el 29 de junio de 2023, para el respectivo estudio de aprobación judicial.

SEGUNDO: Infórmesele a la Contraloría General de la República sobre la asignación del presente asunto a este Juzgado.

Teniendo en cuenta que no se observa que la Procuraduría haya remitido el expediente a la Contraloría, se **Ordena** a la Secretaría que envíe la correspondiente documentación, para los efectos previstos en el artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO JR MANOTAS ACUÑA
JUEZ
(Firmado electrónicamente¹)

¹ Este documento fue generado con firma electrónica a través de la plataforma SAMAI. Podrá validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>